

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1228-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley que establece el Derecho a la Pensión Universal Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Cinco Años o más, residentes en los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Atención a Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Social y de Gobernación, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objetivo de que los adultos mayores de 65 años residentes en los Estados Unidos Mexicanos tengan derecho a recibir una pensión diaria no menor de la mitad del salario mínimo vigente, calculado en la zona económica correspondiente a su lugar de residencia. Que el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año la asignación que garantice el derecho a la pensión alimentaria y que la Cámara de Diputados deberá aprobar el monto suficiente para hacer efectivo este derecho. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Social para garantizar la operatividad del Programa de Otorgamiento de la Pensión Básica Universal, así como distribución de los recursos financieros a la población beneficiaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 1º, por lo que hace a la Ley que establece el Derecho a la Pensión Universal Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Cinco Años o más Residentes en los Estados Unidos Mexicanos; y XXX, en relación con el artículo 90 para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que establece el Derecho a la Pensión Universal Alimentaria para las Personas de Sesenta y Cinco Años o más Residentes en los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Primero. Se expide Ley que establece el Derecho a la Pensión Universal Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Cinco Años o más Residentes en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">➤ <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></p>	
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVII al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pasando la actual a ser la XVIII y así sucesivamente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Garantizar la operatividad del Programa de Otorgamiento de la Pensión Básica Universal para Adultos de 65 Años de Edad o Más, así como la correcta y oportuna distribución de los recursos financieros a la población beneficiaria.</p> <p>XVIII. a XXIX. ...</p>

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal contará con noventa días hábiles para expedir el reglamento de esta ley, a fin de que el apoyo de los adultos mayores a que se refiere sea instaurado a partir del 1 de enero de 2011.

Tercero. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación del año fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto contendrá las partidas a que hace referencia en artículo 3 de la presente ley.

LAL